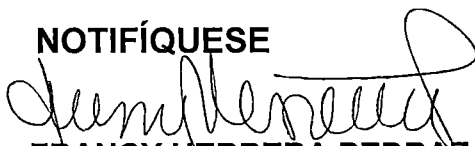


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 07 FEB 2023

Ref. U.M.H 2022-00180

Como quiera que la petición presentada por el apoderado de la parte demandante se ajuste a las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

- 1º. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda.
- 2º. Decretar la terminación del proceso.
- 3º. Levantar las medidas cautelares, previa observancia de remanentes.
- 4º. Sin costas.
- 5º. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ (E)